

SECRETARIA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2014EE052256 Proc #: 2733952 Fecha: 28-03-2014 Tercero: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DEP RAdicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 00947

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2013ER120469 del 16 de septiembre de 2013, el Doctor PABLO ANDRÉS PARDO MAHECHA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.407.462, actuando en su calidad de apoderado por parte del Doctor CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ, Director de Asuntos Legales del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Carrera 7 No. 102 – 06, por cuanto interfieren en la ejecución de construcción de las vías internas ubicadas en el Cantón Norte Guardia Norte calle 106, Barrio Santa Ana Oriental, Localidad de Usaquén dei Distrito Capital.

Que mediante radicado No. 2013ER141069 del 21 de octubre 2013, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL con Nit. 899.999.003-1, da alcance al radicado No. 2013ER120469 del 16 de septiembre de 2013, en donde adjunta copia de la tarjeta profesional, copia del certificado de antecedentes del COPNIA,

Página 1 de 23









a nombre del Ingeniero Forestal JUAN GUILLERMO JIMÉNEZ quién suscribe las fichas técnicas de Registro presentadas.

Que mediante radicado No. 2013ER147439 del 31 de octubre de 2013, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL con Nit. 899.999.003-1, da nuevo alcance al radicado No. 2013ER120469 del 16 de septiembre de 2013, en donde adjunta fichas de individuos No.2, copia del certificado de libertad y tradición del el CD con copia de fotos corregidas de acuerdo con la evaluación realizada, entre otros.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 7 No. 102 - 06, Barrio Santa Ana Oriental localidad de Usaquén del Distrito Capital; a favor del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con Nit. 899.999.003-1, representado legalmente por el Doctor JUAN CARLOS PINZÓN BUENO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.593.847, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

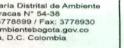
Que es de aclarar, que verificado el sistema de información espacial que se fundamenta en la infraestructura de datos espaciales para el Distrito Capital IDECA, que la nomenclatura urbana aportada por el solicitante, Carrera 7 No. 102 - 06 corresponde al mismo predio que se identifica según el Certificado de Tradición y Libertad con Matricula Inmobiliaria 50N-20321970.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 24 de octubre de 2013, emitió el Concepto Técnico 2013GTS3549 del 26 de noviembre de 2013, en virtud del cual se establece:

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 3 Tala de URAPAN, 22 Tala de PINO PATULA, 1 Tala de CIPRES, 4 Tala de PINO, 1 Tala de CAJETO, 2 Tala de SAUCE LLORON, 1 Traslado de CEREZO, 2 Traslado de SAUCO, 1 Tala de ACACIA JAPONESA, 9 Conservar de PINO PATULA."

Página 2 de 23









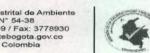


Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. ACTAS DE VISITA YS 398 2013 / 808 Y YS 398 2013 / 914. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LIQUIDACION QUE APARECE EN LA TABLA ANEXA, LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TECNICO. EXISTEN DOS ARBOLES MARCADOS CON EL NUMERO 26 (EL SEGUNDO) ES 26A). SE REQUIERE SOLICITAR SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACION DE MADERA. NO SE ENTREGARON LAS FICHAS 37, 38 Y 39 DEBIDO A QUE NO HACEN PARTE DEL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO TAL COMO LO CONSTA EN EL ACTA DE VISITA. EL CONCEPTO TÉCNICO EMITIDO SE INICIA POR CONCEPTO DE OBRA, EN CASO DE PRESENTAR CAMBIOS EN EL DISEÑO DE LA OBRA O QUE NO SE EJECUTE, SE DEBE INFORMAR A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE."

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico SI requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala SI genera madera comercial, especies Pinus patula volumen 9.13272 y Pinnus radiata volumen 1.57748.

Que de otra parte, el Concepto Técnico 2013GTS3549 del 26 de noviembre de 2013 establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto Nº 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 66.12865 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: CONSIGNAR el valor de DIECISIETE MILLONES SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$17,070,587) equivalente a un total de 66.12865 IVP y 28.95774 SMMLV -Aproximadamente- en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla Nº2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES". Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 74,277.00) bajo el código E-08-815 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 153,860.00) bajo el código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-

Página 3 de 23









reubic arbolado urbano.", en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla Nº 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.."

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...)Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."

Página 4 de 23









Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8. de la siguiente manera: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo".

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)"

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: "(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)"

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

Página 5 de 23









"Artículo 74° .- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

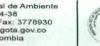
Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010. determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala SI generan madera comercial, el autorizado SI requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: "(...) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida Página 6 de 23









por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico 2013GTS3549 del 26 de noviembre de 2013, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS". Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Carrera 7 No. 102 – 06, por cuanto interfieren en la ejecución de construcción de las vías internas ubicadas en el Cantón Norte Guardia Norte calle 106, Barrio Santa Ana Oriental, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

Que por otra parte, se observa a folio 3 del expediente que mediante recibo de pago No. 861656/448531 de la Dirección Distrital de Tesorería, (aportado con la documental allegada con el radicado de solicitud) consignación por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$74,277.00) por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO - EVALUACIÓN".

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 "por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de Página 7 de 23









1973 en materia de Fauna Silvestre"; el cual en su artículo 2° establece que "De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que "En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:

1º. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

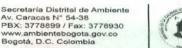
Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico".

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el

Página 8 de 23











Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con Nit. 899.999.003-1, representado legalmente por el Doctor JUAN CARLOS PINZÓN BUENO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.593.847, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de treinta y cuatro (34) individuos arbóreos de las siguientes especies: Tres (3) URAPAN, veintidós (22) PINO PATULA, uno (1) CIPRES, cuatro (4) PINO, uno (1) CAJETO, dos (2) Tala de SAUCE LLORON, uno (1) ACACIA JAPONESA, emplazados en espacio privado, en la Carrera 7 No. 102 – 06, Barrio Santa Ana Oriental localidad de Usaquén del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con Nit. 899.999.003-1, representado legalmente por el Doctor JUAN CARLOS PINZÓN BUENO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.593.847, o por quien haga sus veces, la CONSERVACIÓN de nueve (09) individuos arbóreos de la especie PINO PATULA, emplazados en espacio privado, en la en la Carrera

Página 9 de 23









7 No. 102 – 06, Barrio Santa Ana Oriental localidad de Usaquén del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con Nit. 899.999.003-1, representado legalmente por el Doctor JUAN CARLOS PINZÓN BUENO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.593.847, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el TRASLADO de tres (03) individuos arbóreos de las siguientes especies: Uno (1) CEREZO, dos (2) SAUCO, emplazados en espacio privado, en la en la Carrera 7 No. 102 – 06, Barrio Santa Ana Oriental localidad de Usaquén del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No.	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)		VOL APROV	FII	ESTA OSAN	DO ITARIO	LOCALIZACIÓN EXACTA DEL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
Arbol				- A A	В	R	M	ARBOL	TRITIME 10	TECNICO	
1	Pinnus radiata	60	20	.6786	X			ALOJAMIENTO DE SUB OFICIALES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO CANDELABRO, DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, RAMAS SECAS E INTERVENCION CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala	
1	Pinnus radiata	45	21	.6680	X			ALOJAMIENTO DE SUB OFICIALES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (I) ARBOL DE LA ESPECIE PINO CANDELABRO, DEBIDO A QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, COPA DENSA, RAMAS PENDULARES, ADEMAS INTERFIERE CON EL PROVECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala	

(Carrier of the Carr





Página 10 de 23



	HE TOTAL		Altura	Vol.	Estado	Fittesa	mitario			
io. rbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	(m)	Aprov	В	R	M	Localizacion Exacts del Arboi	Justificación Tecnica	Concepto Tecnic
3	CEREZO	10	3	0	x			ALOJAMIENTO DE SUB OFICIALES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA PORTE BAJO, BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Trailado
4	PINO	15	6	•	x			ALOJAMIENTO DE SUB OFICIALES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO PATULA, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO, POCO DESARROLLO PARA LA EDAD DE LA ESPECIE E INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
5	CAJETO	12	5	•	x			ALOJAMIENTO DE SUB OFICIALES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAJETO, DEBIDO A QUE PRESENTA UN DESARROLLO INADECUADO PARA LA EDAD DEL INDIVIDUO, MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO, E INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
6	SAUCO	45	•	0	x			ALOJAMIENTO DE SUB OFICIALES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE PRESENTA PORTE BAJO, BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO E INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Traslado
7	PINO PATULA	30	24	3	x			ALOJAMIENTO DE SUB OFICIALES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO PATULA, DEBIDO A QUE POCO ESPACIO PARA SU DESARROLLO, RAMAS SECAS E INTERFIERE CON EL PROVECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
8	PINO PATULA	46	19	2	x			ALOJAMIENTO DE SUB OFICIALES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO PATULA, DEBIDO A QUE POCO ESPACIO PARA SU DESARROLLO, RAMAS SECAS E INTERFIERE CON EL	Tala

Página 11 de 23









			36				PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	
9	PINO PATULA	57	20	4	X	ALOJAMIENTO DE SUB OFICIALES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO PATULA, DEBIDO A QUE POCO ESPACIO PARA SU DESARROLLO, RAMAS SECAS E INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
10	PINO PATULA	46	20	5	z	ALOJAMIENTO DE SUB OFICIALES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO PATULA, DEBIDO A QUE POCO ESPACIO PARA SU DESARROLLO, RAMAS SECAS E INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
11	PINO PATULA	46	18		x O	ALOJAMIENTO DE SUB OFICIALES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO PATULA, DEBIDO A QUE POCO ESPACIO PARA SU DESARROLLO, FUSTE TORCIDO, RAMAS SECAS E INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
12	SAUCO	45	5	0	x	ALOJAMIENTO DE SUB OFICIALES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE PRESENTA PORTE BAJO, BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO E INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Traslado
13	PINO PATULA	46	19	3	x	ALOJAMIENTO DE SUB OFICIALES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO PATULA, DEBIDO A QUE PRESENTA ESPACIO REDUCIDO PARA EL DESARROLLO DE SU SISTEMA RADICULAR, FUSTE TORCIDO E INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
14	PINO PATULA	60	21	4	x	ALOJAMIENTO DE SUB OFICIALES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO PATULA, DEBIDO A QUE	Tala

Página **12** de **23**









							PRESENTA ESPACIO REDUCIDO PARA EL DESARROLLO DE SU SISTEMA RADICULAR, FUSTE TORCIDO E INTERFIERE CON EL PROVECTO DE OBRA A REALIZAR.	
15	ACACIA JAPONESA	56	15	•	x	ALOJAMIENTO DE SUB OFICIALES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION QUE HA CAUSADO INCLINACION, ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO E INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR	Tala
16	PINO PATULA	46	22	5	x	ALOJAMIENTO DE SUB OFICIALES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO PATULA, DEBIDO A QUE PRESENTA ESPACIO REDUCIDO PARA EL DESARROLLO DE SU SISTEMA RADICULAR, FUSTE TORCIDO E INTERFIERE CON EL PROVECTO DE OBRA A REALIZAR.	ale T
17	PINO PATULA	46	22	3	X	ALOJAMIENTO DE SUB OFICIALES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO PATULA, DEBIDO A QUE PRESENTA ESPACIO REDUCIDO PARA EL DESARROLLO DE SU SISTEMA RADICULAR, FUSTE TORCIDO E INTERFIERE CON EL PROVECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
18	PINO PATULA	41	17	5	x	ALOJAMIENTO DE SUB OFICIALES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO PATULA, DEBIDO A QUE PRESENTA ESPACIO REDUCIDO PARA EL DESARROLLO DE SI SISTEMA RADICULAR, FUSTE TORCIDO E INTERFIERE CON EL PROVECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
19	PINO PATULA	60	18	4	x	ALOJAMIENTO DE SUB OFICIALES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO PATULA, DEBIDO A QUE PRESENTA ESPACIO REDUCIDO PARA EL DESARROLLO DE SU SISTEMA RADICULAR, FUSTE	Tela

Página **13** de **23**









							TORCIDO E INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	
20	PINO PATULA	35	16	,	x	ALOJAMIENTO DE SUB OFICIALES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO PATULA, DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD, ESPACIO REDUCIDO PARA EL DESARROLLO DE SU SISTEMA RADICULAR, FUSTE TORCIDO E INTERFIERE CON EL PROVECTO DE OBRA A REALIZAR	Tala
21	PINO PATULA	42	19		x	ALOJAMIENTO DE SUB OFICIALES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO PATULA, DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD, ESPACIO REDUCIDO PARA EL DESARROLLO DE SU SISTEMA RADICULAR, FUSTE TORCIDO E INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
22	PINO PATULA	38	17	5	z	ALOJAMIENTO DE SUB OFICIALES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO PATULA, DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD, ESPACIO REDUCIDO PARA EL DESARROLLO DE SU SISTEMA RADICULAR, FUSTE TORCIDO E INTERFIERE CON EL PROVECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tals
23	CIPRES	42	18	•	X	ALOJAMIENTO DE SUB OFICIALES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD, COPA DENSA, POCO ESPACIO PARA DESARROLLO RADICULAR E INTERFERENCIA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
24	PINO PATULA	45	16	4	X	ALOJAMIENTO DE SUB OFICIALES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO PATULA, DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE	Tala







							VERTICALIDAD, ESPACIO REDUCIDO PARA EL DESARROLLO DE SU SISTEMA RADICULAR, FUSTE TORCIDO E INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	
25	PINO PATULA	36	10	5	x	ALOJAMIENTO DE SUB OFICIALES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO PATULA, DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD, ESPACIO REDUCIDO PARA EL DESARROLLO DE SU SISTEMA RADICULAR, FUSTE TORCIDO E INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
26	PINO	35	10		z O	ALOJAMIENTO DE SUB OFICIALES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO CANDELABRO, DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD, ESPACIO REDUCIDO PARA EL DESARROLLO DE SU SISTEMA RADICULAR, FUSTE TORCIDO E INTERFIERE CON EL PROVECTO DE OBRA A REALIZAR	Tala
26	URAPAN	15	3		Z	ALOJAMIENTO DE SUB OFICIALES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO, INADECUADO DESARROLLO, CLOROSIS EN HOJAS, FUSTE TORCIDO ADEMAS INTERFIERE CON EL PROVECTO A REALIZAR.	Tala
27	PINO PATULA	32	17	7	X	ALOJAMIENTO DE SUB OFICIALES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO PATULA, DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD, ESPACIO REDUCIDO PARA EL DESARROLLO DE SU SISTEMA RADICULAR, FUSTE TORCIDO E INTERFIERE CON EL PROVECTO DE OBRA A	Tala
							REALIZAR.	

Página 15 de 23









						SUB OFICIALES	VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO PATULA, DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD, ESPACIO REDUCIDO PARA EL DESARROLLO DE SU SISTEMA RADICULAR, FUSTE TORCIDO E INTERFIERE CON EL PROVECTO DE OBRA A REALIZAR.	
29	PINO PATULA	35	12	5	Z	ALOJAMIENTO DE SUB OFICIALES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO PATULA, DEBIDO A QUE SE EMPLAZA EN ESPACIO REDUCIDO PARA EL DESARROLLO DE SU SISTEMA RADICULAR, LO QUE NO ASEGURA EL SUFICIENTE ANCLAJE, PRESENTA FUSTE TORCIDO E INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
30	PINO PATULA	34	12	5	z	ALOJAMIENTO DE SUB OFICIALES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO PATULA, DEBIDO A QUE SE EMPLAZA EN ESPACIO REDUCIDO PARA EL DESARROLLO DE SU SISTEMA RADICULAR, LO QUE NO ASEGURA EL SUFICIENTE ANCLAJE, PRESENTA FUSTE TORCIDO E INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR	Tala
31	URAPAN	20	•	•	x	ALOJAMIENTO DE SUB OFICIALES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO, CLOROSIS EN HOJAS, FUSTE TORCIDO ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
32	PINO PATULA	41	18	7	X	ALOJAMIENTO DE SUB OFICIALES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO PATULA, DEBIDO A QUE SE EMPLAZA EN ESPACIO REDUCIDO PARA EL DESARROLLO DE SU SISTEMA RADICULAR, LO QUE NO ASEGURA EL SUFICIENTE	Tala

Página 16 de 23









							ANCLAJE, PRESENTA FUSTE TORCIDO E INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	
33	URAPAN	15	3	0	x	ALOJAMIENTO DE SUB OFICIALES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO, INADECUADO DESARROLLO, CLOROSIS EN HOJAS, FUSTE TORCIDO ADEMAS INTERFIERE CON EL PROVECTO A REALIZAR.	Tala
34	SAUCE LLORON	36	,		X	ALOJAMIENTO DE SUB OFICIALES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE SAUCE LLORON, DEBIDO A QUE PRESENTA RAMAS SECAS, DESARROLLO INADECUADO ADEMAS INTERFIERE CON EL PROVECTO A REALIZAR	Tala
35	SAUCE LLORON	35	4		x	ALOJAMIENTO DE SUB OFICIALES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE SAUCE LLORON, DEBIDO A QUE PRESENTA RAMAS SECAS, DESARROLLO INADECUADO ADEMAS INTERFIERE CON EL PROVECTO A REALIZAR	Tala
36	PINO PATULA	35		6	7 7	ALOJAMIENTO DE SUB OFICIALES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO PATULA, DEBIDO A QUE SE EMPLAZA EN ESPACIO REDUCIDO PARA EL DESARROLLO DE SU SISTEMA RADICULAR, LO QUE NO ASEGURA EL SUFICIENTE ANCLAJE, PRESENTA FUSTE TORCIDO E INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
40	PINO PATULA	25	11	0	X	ALOJAMIENTO DE SUB OFICIALES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO PATULA, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y NO INTERFIERE CON EL PROVECTO DE OBRA A REALIZAR.	Couservar
41	PINO PATULA	60	18	0	x	ALOJAMIENTO DE SUB OFICIALES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1)	Conservar

Página 17 de 23









			A CONTRACTOR				ARBOL DE LA ESPECIE PINO PATULA, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y NO INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	
42	PINO PATULA	52	17	0	x	ALOJAMIENTO DE SUB OFICIALES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO PATULA, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y NO INTERFIERE CON EL PROVECTO DE OBRA A REALIZAR.	Conservar
43	PINO PATULA	40	15	0	x	ALOJAMIENTO DE SUB OFICIALES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO PATULA, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y NO INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Conservar
44	PINO PATULA	68	19	0	x	ALOJAMIENTO DE SUB OFICIALES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO PATULA, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y NO INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR	Conservar
45	PINO PATULA	51	15	0	x	ALOJAMIENTO DE SUB OFICIALES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO PATULA, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y NO INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Conservar
46	PINO PATULA	45	16	0	x	ALOJAMIENTO DE SUB OFICIALES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO PATULA, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y NO INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Conservar
47	PINO PATULA	36	10	0	X	ALOJAMIENTO DE SUB OFICIALES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1)	Conservar

Página 18 de 23









					ARBOL DE LA ESPECIE PINO PATULA, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y NO INTERFIERE CON EL PROVECTO DE OBRA A REALIZAR.	
48 PINO PATULA	58	18	1	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE PINO PATULA, DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y NO INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Conservar

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con Nit. 899.999.003-1, representado legalmente por el Doctor JUAN CARLOS PINZÓN BUENO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.593.847, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de 66.12865 IVP(s) conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2013GTS3549 del 26 de noviembre de 2013, CONSIGNANDO en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", la suma de DIECISIETE MILLONES SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$17,070,587) equivalente a un total de 66.12865 IVP y 28.95774 SMMLV (del año 2013) -aproximadamente-, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2014-234 a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.-El autorizado, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con Nit. 899.999.003-1, representado legalmente por el Doctor JUAN CARLOS PINZÓN BUENO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.593.847, o quien haga sus veces, deberá CONSIGNAR por concepto de SEGUIMIENTO la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 153,860.00) en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el Código S-09-915

Página 19 de 23









"Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente SDA-03-2014-234.

ARTÍCULO SEXTO.- El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con Nit. 899.999.003-1, representado legalmente por el Doctor JUAN CARLOS PINZÓN BUENO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.593.847, o quien haga sus veces, requiere tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, Salvoconducto para la Movilización del producto objeto de tala de las especies: Pinus patula volumen 9.13272 y Pinnus radiata volumen 1.57748., toda vez que de las mismas se genera madera comercial.

PARÁGRAFO.- En todo caso, el autorizado deberá informar a ésta Autoridad Ambiental mediante escrito; la disposición final de la madera producto de las especies y cantidades mencionadas en el presente artículo, durante el término de vigencia del presente acto administrativo y de haberla movilizado aportar copia del respectivo salvoconducto obtenido para tal fin.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, el autorizado deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

Página 20 de 23







ARTÍCULO OCTAVO.- La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO NOVENO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

Página 21 de 23









ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El autorizado, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con Nit. 899.999.003-1, a través de su representante legal, el Doctor JUAN CARLOS PINZÓN BUENO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.593.847, o quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No. 26 – 25 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Director de Asuntos Legales del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, Doctor CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.375.953, o quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No. 26 – 25 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor PABLO ANDRÉS PARDO MAHECHA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.407.462, actuando en su calidad de apoderado para presentar la solicitud de intervención silvicultural, en la Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No. 26 – 25 de la ciudad de Bogotá, teléfono 3150111 ext. 38241.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.



ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 28 días del mes de marzo del 2014

Hamuel

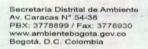
Haipha Thricia Quiñones Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2014-234

Elaboró:

C.C:	36725440	T.P:	167351	CPS:	O 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	27/01/2014
C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/02/2014
C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/02/2014
	N. St. N.						
C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	28/03/2014
	C.C:	C.C: 79785655 C.C: 39799612	C.C: 79785655 T.P: C.C: 39799612 T.P:	C.C: 79785655 T.P: 114411 C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J	C.C: 79785655 T.P: 114411 CPS: C.C: 39799612 T.P: 124501 CPS: C.S.J	C.C: 79785655 T.P: 114411 CPS: CONTRAT O 719 DE 2013 C.C: 39799612 T.P: 124501 CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	C.C: 79785655 T.P: 114411 CPS: CONTRAT FECHA EJECUCION: 2013 C.C: 39799612 T.P: 124501 CPS: CONTRAT O 367 DE EJECUCION: 2013 C.C: 52033404 T.P: CPS: FECHA

Página 23 de 23









NOTIFICACION PERSONAL Bogotá, D.C., a los 0 0CT 2014 presente providencia En Bogotá, D.C.,) días del mes de), se notifica po/sonalmente el 11220 contenido de DATING On Ecolo (identificado (s) con Cadula de Ciudadanía No. se encuentra ejecutoriada y en firme. año Recurso de quien fue informado que contra esta decisión procede Reposición ante la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) 20 dias siguientes a la fecha de Notificación. 2000 EL NOTIFICADO: se deja constancia de que Vonido Dirección: 31501 M **JECU** Teléfono (s): Hora: QUIEN NOTIFICA: TORE COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO O OCT) del mes de del mes del año (20 comunica y se hace e, integra y completa del (la) al señor (a) calidad de ridentificado con Cedula de Ciudadania No 340746 de Total Folios: 30 Firma: 340+462 Dorado C.C.: 31501111 Fecha: Telefona: FUNCIONARIO/ CONTRATISTA . COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO OCT 2014) del mes de), se comunica y se hace del año (20 legible, integra y completa del (la) número de fecha 190% en su calidad de identificado con Cedula de Ciudadania No93 Total Folios: 30 Firma: Hora: Donado C.C.: Dirección: Telefono: DISE **FUNCIONARIO/** CONTRATISTA